



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MARTÍN TARAPOTO - PERÚ

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 608 – 2011-A/MPSM. Tarapoto, 07 de Noviembre del Dos Mil Once

VISTO:

El Informe N° 003-2011-CEPAD/MPSM, emitido por la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios, referido a la observación N° 003-2007-02-0471 "EXAMEN ESPECIAL A LOS PROGRAMAS DE COMPLEMENTACION ALIMENTARIA PERÍODO, ENERO 2005 – DICIEMBRE 2006".

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 545-2011-A/MPSM, de fecha 04 Octubre del 2011, se conformó la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 061-2011-A/MPSM, de fecha 18 Febrero del 2008, se instauró Proceso Administrativo a: CARLO MAGNO PASQUEL CARDENAS, Ex Gerente Municipal, Don AUDILIO LAZARO SIFUENTES, Ex Gerente de Administración y Don ANGEL ESCUDERO PEREZ, Ex Presidente de la Comisión de Contrataciones, por encontrarse inmersos en las Observaciones 1 y 3 respectivamente del Informe N° 003-2007-02-0471 "Examen Especial a los Programas de Complementación Alimentaria, Período Enero 2005 – Diciembre 2006" por ser presuntos infractores del Art. 21º incisos a) y d) del decreto legislativo N° 276;

Que, de la revisión de los documentos que obran en autos, se aprecia que no existe documento alguno que sustente haberse iniciado procedimiento alguno contra Don CARLO MAGNO PASQUEL CARDENAS, Ex Gerente Municipal y Don AUDILIO LAZARO SIFUENTES, Ex Gerente de Administración; caso contrario sucede con Don ANGEL ESCUDERO PEREZ, quien mediante Resolución de Alcaldía N° 0425-2010-A/MPSM, de fecha 30 de Diciembre del 2010, es sancionado con una llamada de atención.

Que, el Decreto Supremo N° 005-90-PCM. Reglamento del Decreto Legislativo N° 276 en su artículo 173º dispone "El proceso Administrativo disciplinario deberá iniciarse en el plazo de un año contado a partir del momento en que la autoridad competente tenga conocimiento de la comisión de la falta disciplinaria, bajo responsabilidad de la citada autoridad. En caso contrario se declarará prescrita la acción sin perjuicio del proceso civil o penal a que hubiere lugar"

TARAPOTO

Conforme a lo descrito en el primer considerando, el Ex Alcalde Sandro Rivero Uzategui, emitió la Resolución de Alcaldía N° 061-2011-A/MPSM, de fecha 18 de Febrero del 2008. Por la cual se instauró proceso administrativo a los trabajadores antes mencionados, configurándose la figura de prescripción que se menciona en el considerando anterior; teniendo en cuenta que desde la fecha en que se emitió la Resolución de Alcaldía N° 061-2011-A/MPSM, de fecha 18 de Febrero del 2008 a la fecha han transcurrido más de tres años y medio;

Municipalidad Provincial de San Martín	
SECRETARIA GENERAL	
RECIBIDO	
Fecha	09-11-2011
Hora	12-30
Informa	Nev.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MARTÍN TARAPOTO - PERÚ

Que, las Observaciones 1 y 3 respectivamente del Informe N° 003-2007-02-0471 "Examen Especial a los Programas de Complementación Alimentaria Periodo Enero 2005 – Diciembre 2006" por ser presuntos infractores del Art. 21º incisos a) y d) del decreto legislativo N° 276; las que a la letra dicen: *Art. 21º a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio. d) Conocer exhaustivamente las labores del cargo y capacitarse para un mejor desempeño.* No mencionándose ni sugiriéndose posibles ilícitos penales, que ameriten denuncias jurisdiccionales.

En uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27972 – Orgánica de Municipalidades y Decreto Supremo N° 005-90-PC.

SE RESUELVE:

ARTICULO UNICO: DECLARAR LA PRESCRIPCIÓN para el proceso administrativo disciplinario a que se refiere la Resolución de Alcaldía N° 061-2011-A/MPSM, de fecha 18 de Febrero del 2008, por las razones expuestas en los considerandos de la presente resolución;

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE.



Municipalidad Provincial de San Martín
TARAPOTO
Walter Grundel Jiménez
ALCALDE

WGJ/A.MPSM.T.

C.C.
- Gerencia Municipal
- Gerencia de Administración
- Asesoría Jurídica
- Secretaría General
- Archivo

TARAPOTO

INFORME N° 003-2011-CEPAD/MPSM.

A : SR. WALTER GRUNDEL JIMENEZ.
ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROV. DE SAN MARTIN.

DE : COMISION ESPECIAL DE PROCESOS ADMINISTRATIVOS
DISCIPLINARIOS.

ASUNTO : CASO EXAMEN ESPECIAL PROGRAMAS DE COMPLEMENT.
ALIMENTARIA.

REF. : OBSERVACION 3 DEL INFORME N° 003-2007-02-0471 "EXAMEN
ESPECIAL A LOS PROGRAMAS DE COMPLEMENTACION
ALIMENTARIA PERIODO ENERO 2005 – DICIEMBRE 2006.

FECHA : TARAPOTO, 02 DE NOVIEMBRE DEL 2011.


Nos dirigimos a Ud. En atención al documento de la referencia y sobre el particular hacemos de su conocimiento lo siguiente:

- 
1. Mediante Resolución de Alcaldía N° 061-2008-A/MPSM. De 18 FEB 2008 se resuelve instaurar Proceso Administrativo a Dn. AUDILIO LAZARO SIFUENTES, Ex Gerente de Administración y DN. CARLO MAGNO PASQUEL CARDENAS Ex gerente Municipal por haber incumplido las obligaciones contenidas en el inciso a) y d) del Art. 21º del decreto Legislativo 276 Ley de Bases de la carrera Administrativa, comprendidos ambos funcionarios en la observación N° 01 del Informe N° 003-2007-02-0471 "Examen Especial a los Programas de Complementación Alimentaria Periodo Enero 2005 – Diciembre 2006". De igual forma se resuelve instaurar Proceso Administrativo a DN. ANGEL ESCUDERO PEREZ, en su calidad de Ex Presidente de la Comisión de Contrataciones y Adquisiciones, por incumplir las obligaciones contenidas en los incisos a) y d) del Art. 21º y en los incisos a) y d) del Art. 28º del Decreto Legislativo N° 276, comprendido en la Observación N° 03 del Informe N° 003-2007-02-0471 "Examen Especial a Los programas de Complementación Alimentaria Periodo Enero 2005 – Diciembre 2006".
 2. De la revisión de los documentos que obran en autos podemos apreciar que con respecto a al proceso instaurado a los servidores DN. AUDILIO LAZARO SIFUENTES y DN. CARLO MAGNO PASQUEL CARDENAS no existe documento que sustente procedimiento alguno; con respecto al servidor DN. ANGEL ESCUDERO PEREZ, obra en autos la Resolución de Alcaldía N° 0425-2010-A/MPSM. De 30 DIC 2010, mediante la cual se le sanciona con una Llamada de Atención por el hecho materia del presente caso.

CONCLUSIONES:

Remitir al Sr. Alcalde el informe respectivo con el análisis y las conclusiones a que se ha llegado en el presente caso.

- 
- A) Mediante Resolución de Alcaldía N° 061-2008-A/MPSM. De 18 FEB 2008 se resuelve instaurar procedimiento administrativo a DN. AUDILIO LAZARO SIFUENTES, DN. CARLO MAGNO PASQUEL CARDENAS Y ANGEL ESCUDERO PEREZ de estos únicamente Escudero Pérez ha sido sancionado con llamada de atención.
 - B) El Decreto Supremo N° 005-90-PCM.. Reglamento del Decreto Legislativo N° 276, en su artículo 173º dispone "El proceso administrativo disciplinario deberá iniciarse en el plazo de un año contado a partir del momento en que la autoridad competente tenga conocimiento de la comisión de la falta disciplinaria, bajo responsabilidad de la citada autoridad. En caso contrario se declarará prescrita la acción sin perjuicio del proceso civil o penal a que hubiere lugar".
 - C) Conforme a lo dispuesto en el Dcto. Supremo N° 005-90-PCM. Y considerando la fecha en que el Alcalde Sandro Rivero toma conocimiento formal y, suscribe la Resolución de Alcaldía N° 061-2008-A/MPSM. (18 FEB 08), ha transcurrido más de un año, habiendo vencido con creces el plazo para declarar la prescripción de un año, por lo que **DEBERÁ DECLARARSE**

D) **LA PRESCRIPCION SIN PERJUCIO DE LA ACCION CIVIL O PENAL A QUE HUBIERE LUGAR.**

E) Considerando las infracciones que se mencionan, en el informe N° 003-2007-02-0471 "Examen Especial a los Programas de Complementación Alimentaria Periodo Enero 2005 – Diciembre 2006" son los incisos a) y d) del Art. 21º del Decreto Legislativo N° 276 que a la letra dicen: Art. 21º a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio. D) Conocer y exhaustivamente las labores del cargo y capacitarse para un mejor desempeño. Y no se mencionan ni sugiere algún tipo de ilícito penal, consideramos que con la declaratoria de prescripción, el presente caso debe quedar cerrado; salvo mejor parecer.

Es cuanto hacemos de su conocimiento para los fines pertinentes

Atentamente



LIC. RICARDO ZELAYA MORENO
PRESIDENTE

CESAR REATEGUI PACHECO
MIEMBRO

ING° ENRIQUE LOPEZ RENGIFO
MIEMBRO



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MARTÍN
TARAPOTO - PERÚ

RESOLUCION DE ALCALDIA N°425-2010-A/MPSM

Tarapoto, 30 de diciembre de 2010.

VISTOS

La Nota de Coordinación N° 114--2010-GM/MPSM de la Gerencia Municipal

CONSIDERANDO :

Que, con documento del Visto se remite Acta de Reunión de la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios, en la que se ha analizado el expediente que contiene el Memorando N° 348-2010-A/MPSM en el que se remite Carta N° 006-2010-PCPPAD.MPSM de la Comisión Permanente de Procesos Disciplinarios, en el que se deriva a la Comisión Especial el caso del señor Ángel Escudero Pérez sobre la solicitud de dejar sin efecto la RA N° 061-2008-A/MPSM que le apertura proceso disciplinario.

Que, al respecto la Comisión ha revisado lo presentado por el señor Ángel Escudero Pérez y los antecedentes del descargo presentado con Registro N° 3594 respecto a las imputaciones del "Examen Especial a los Programas de Complementación Alimentaria PCA- Ejercicio 2005-2006" y recomienda sancionar con una amonestación escrita de conformidad con el Art. 28 inciso d) del Decreto Legislativo N° 276 por negligencia en el desempeño de sus funciones, toda vez que si se desempeñó como Presidente de la Comisión de Adquisición tenía que prepararse con la normativa vigente en el tema para presidirla, y del mismo descargo se aprecia que conocía de la aplicación supletoria de la Ley N° 26850 Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado y su Reglamento el Decreto Supremo N° 084-2004-PC, pues existen vacíos en la Ley N° 27767 Ley del Programa de Complementación Alimentaria, vacíos que el ordenamiento jurídico se encarga de subsanar con la aplicación de otra normativa supletoria como en este caso.

Que, conforme a las recomendaciones efectuadas por la Comisión Especial de Procesos Administrativos, de conformidad al Artículo 166° del Reglamento de la Carrera Administrativa Pública aprobada por Decreto Supremo N° 005-90-PCM

SE RESUELVE :

ARTICULO PRIMERO .- Sancionar al señor Ángel Escudero Pérez con LLAMADA DE ATENCION por haber incurrido en falta administrativa tipificada en el inciso d) del Artículo 28° del Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa.

ARTICULO SEGUNDO .- Dése cuenta a la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios y a los interesados para los fines consiguientes.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVESE.

CSRUA
Cc
Interesado
GM
Archivo

